



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Proceso	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA AUMENTO
Demandante	MARIA JULIETH VANEGAS MONTOYA
Demandado	CARLOS ANDRES CASTRO
Radicado	No. 0500131-10-008- 2022-00606- 00
Interlocutorio	No. 376
Decisión	ADMITE DEMANDA

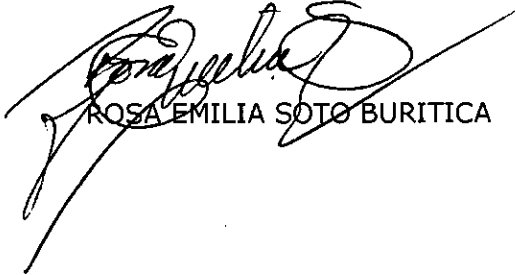
Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, y la Ley 1098 de 2006, en consecuencia este juzgado,

R E S U E L V E

1. ADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA SU AUMENTO instaurada por la señora MARIA JULIETH VANEGAS MONTOYA en relación con la niño HARON FELIPE CASTRO VANEGAS, contra el señor CARLOS ANDRES CASTRO
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los procesos verbales sumarios, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, código de infancia y adolescencia y los artículos 392, 372 y 373 del C. G del Proceso.
3. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y córrasele el traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste, presente y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos correspondientes. Reportando prueba de la notificación realizada.
4. No se accede a las medidas previas solicitadas ya que no proceden en este tipo de procesos, siendo las mismas taxativas. Deberá aplicarse lo respectivo a proceso ejecutivo una vez se cause debito en el pago de la cuota alimentaria que fuera señalada.
5. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho, para lo de su cargo.
6. Se tiene a la estudiante de derecho ANGY ESTEFANY VELANCIA ZULUAGA del consultorio jurídico de la Universidad de Medellín, para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA